

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sello del Estado.—Libros de comercio.

A pesar del mucho tiempo trascurrido desde la publicacion del decreto de la Regencia del Reino fecha 18 de Diciembre de 1869 reformando el de papel sellado de 1861, son en corto número hasta hoy, desgraciadamente, los comerciantes que han dado cumplimiento al art. 56 sobre uso del papel de pagos al Estado en equivalencia de los sellos que corresponden al libro diario que deben llenar los mismos, dando lugar con tal omision á que se les pueda imponer la multa de 50 pesetas que determina el referido decreto en su art. 86.

Tolerante siempre hasta donde puede serlo la Administracion económica y deseosa de evitar todo género de responsabilidades á la clase respetable de contribuyentes, pero que no puede consentir tampoco por más tiempo tal descuido ó apatía, puesto que está careciendo el Tesoro público de sus legítimos intereses con el uso de los referidos libros sellados por parte de todos los llamados á cumplir este precepto legal; la misma Administracion se dirige á la inmensa mayoría de comerciantes que en esta capital y su provincia se hallan en el referido caso y les excita otra vez más á fin de que en el preciso término de 30 dias, contados desde hoy, se sirvan legalizar sus libros y presentarlos á los Tribunales de primera instancia por quienes deben ser rubricados, toda vez que trascurrido dicho plazo se procederá á la visita por el empleado del ramo llamado á verificarla, y le será muy sensible á esta oficina el tener que aplicar la ley á los que resulten apáticos en el importante asunto de que queda hecho mérito.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

A virtud de real orden fecha 6 del presente mes, comunicada en 16 del mismo por la Direccion general de Rentas, disponiendo una nueva subasta pública para la enajenacion de las sales de la Hacienda pública existentes en los alfolios de la provincia, esta Administracion económica ha acordado se inserte en los pe-

riódicos oficiales el pliego de condiciones á que ha de ajustarse dicho acto, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir tomar parte en la licitacion.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para la nueva subasta de varias partidas de sal existentes en los alfolios de esta provincia.

1.ª La Hacienda enajena en subasta pública las sales existentes en los puntos de esta provincia que á continuacion se expresan á los siguientes precios:

ALFOLÍES.	CLASE DE SAL.	Cantidades.		PRECIO DE CADA quintal y ladrillo.
		—	—	
		Quintales.	Libros.	Peset. Cents.
Aranjuez.....	Comun.	785'00	"	3'00
Navalcarnero.....	Id.	462'00	"	3'00
Madrid.....	Id.	22506'08	"	3'00
Idem.....	Misturada.	9'88	"	0'85
Idem.....	Espuma.	343'05	"	6'00
Idem.....	Ladrillos.	"	417	0'40

2.ª La subasta de dichas sales se verificará el dia 30 de Marzo actual, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de esta Administracion económica, bajo la presidencia de este y asistencia del de la Intervencion, Oficial Letrado y Notario de la Hacienda que testimonie el acto; y en el propio dia y hora tendrá lugar igual subasta en las Administraciones subalternas de Aranjuez y Navalcarnero por la sal que respectivamente existe en cada alfoli, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional y asistencia del Administrador de Rentas y Notario público, ó Secretario del Ayuntamiento á falta de este.

3.ª Para mayor facilidad en la licitacion se dividirá la sal de cada alfoli en lotes de 100 quintales castellanos, formando uno el residuo de las respectivas existencias.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo respectivo de la sal que se posturase.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se redactarán con arreglo al adjunto modelo, debiendo acompañarse el documento que acredite haberse constituido en la Caja general ó en las subalternas el depósito de 10 por 100 del valor de la sal objeto de la proposicion.

6.ª Será preferida la proposicion en que se ofrezca mayor precio, y caso de que hubiese dos ó más iguales en este y comprendieren el total de la partida, se abrirá puja entre los autores de aquellas durante cinco minutos, adjudicándose la sal al que en ella resultare mejor postor. Si los interesados no hiciesen uso de este derecho, la adjudicacion se hará al que primeramente hubiese presentado la proposicion.

7.ª La primera media hora se dedicará á admitir los pliegos cerrados que se presentaren y que irán numerados segun el orden de la entrega.

8.ª Pasada dicha media hora y siguiendo dicho orden se abrirán sucesivamente los pliegos, dando lectura de ellos en alta voz el Notario asistente al acto.

9.ª No producirán efecto las adjudicaciones que se hicieren en el acto del remate hasta que no sean definitivamente aprobadas por la Direccion general de Rentas.

10. Serán de cuenta de los rematantes los gastos del remate, y se obligan á satisfacer el importe de la sal que se les adjudique dentro de los ocho dias siguientes al en que se les notifique la adjudicacion.

11. Si al hacerse la entrega de la sal á los rematantes no resultaren bastantes para cubrir todas las posturas, no tendrán derecho á pedir que se les entreguen más que las verdaderas existencias.

12. Los depósitos referentes á proposiciones no admitidas serán devueltos al terminar las subastas, pero los demás quedarán en resguardo de la obligacion que los rematantes contraen y se entregarán cuando hayan hecho pago de la sal adjudicada.

13. La sal que se subasta está de manifiesto en los locales que ocupan los alfolios antes citados.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se sacan á subasta pública las existencias de sales que obran en los

alfolios de esta provincia, hace postura á..... lotes de la que corresponde á la Administracion de....., al precio de..... pesetas quintal castellano, habiendo al efecto hecho el oportuno depósito del 10 por 100, y se obliga al pago de los citados lotes si le fueren adjudicados.

(Poblacion y fecha.) (Firma del postor.)

A las doce del dia 2 de Abril próximo se celebra subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe para el arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Salmedina, sito en aquel término municipal, procedente de propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por dos años y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion arriba indicado y en la Secretaria del respectivo municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del soto Salmedina, se obliga á satisfacer la renta de.... (cantidad en letra y no en guarismo) por dos años en que anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

A las doce del dia 2 de Abril próximo se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Los Plantíos, sito en aquel término municipal, procedente de propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por dos años y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion indicada y en la Secretaria del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de depósitos

ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 23 de Marzo de 1871. — El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., calle de....., núm....., cuarto.....,

enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto Los Plantíos, se obliga a satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no guarismo) por dos años en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 20 de Febrero último, núm. 47, se publicaron las instrucciones para la Administración y cobranza del Impuesto de cédulas de empadronamiento y expendición de licencias de armas y caza.

Cumpliendo el ofrecimiento de esta Administración, se inserta adjunto el modelo á que deberán sujetarse los Ayun-

tamientos para la cuenta que trimestralmente han de rendir de las cédulas de empadronamiento, con arreglo á lo establecido en el art. 17, en los 15 primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Madrid 22 de Marzo de 1871. — Olegario Andrade.

AÑO ECONOMICO DE 187 -7

AYUNTAMIENTO DE.....

CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Trimestre de 187

CUENTA justificada que yo D.

Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, doy á la Administración económica de esta provincia del movimiento que ha tenido la expedición de cédulas de empadronamiento, así como de los valores obtenidos y de la recaudación realizada por productos de dicho impuesto durante el trimestre de su referencia, á saber:

Table with columns: CON SELLO DE 1871., CON SELLO DE 1872., CARGO (Existencias de la cuenta anterior, Recibidas de la Administración económica, Idem gratis recibidas de idem), TOTAL, DATA (Cédula de precio expedida, Cédula gratis id., Devueltas á la Administración económica, Bajadas por), Suma la Data, Existencias que resultan para la cuenta siguiente.

VALORACION DE LAS CÉDULAS EXPEDIDAS POR DICHOS CONCEPTOS.

Table with columns: Precios (Pesetas), Número de cédulas expedidas, VALORES (Por expedidas, Por Pesetas).

CUENTA DE CAUDALES POR CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Table with columns: PRESUPUESTO DE 1870-71., CARGO (Débitos existentes de la cuenta anterior, Valores descubierto y contraidos segun valoración), TOTAL CARGO (Pesetas), Ingreso en Caja segun talones adjuntos, DATA (Suma la Data), Débitos existentes para la cuenta siguiente.

La precedente cuenta trimestral está conforme con los documentos justificativos que la acompañan.

En á de mil ochocientos setenta y

El Alcalde Presidente,

NOTA. Las casillas en blanco que figuran en los tres cuadros son con el fin de utilizarlas en cualquier incidente casual no previsto.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real órden de 27 de Octubre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las carreteras de Rivadesella á Pravia, en su seccion comprendida entre este último punto y Avilés, cuyo presupuesto de entrada es de 753.149 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Rivadesella á Pravia y seccion de este último punto á Avilés, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... en pesetas y céntimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que no será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia núm. 113.—En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1870: Vistos los autos seguidos en el Juzgado

de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, entre partes de la una y como demandante D. Lucas Gonzalez y en su nombre el Procurador don Luis Lumbreras, y de otra como demandados los Sres. Lopez y Cámara, del comercio de esta capital, representados por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de los acreedores ausentes del Gonzalez, sobre declaracion de nulidad del acuerdo que este celebró con sus acreedores, en cuyos autos ha sido ponente habilitado el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital dictó en 6 de Diciembre del año último;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia apelada, por la que se declaró sin efecto el acuerdo formado en la junta de acreedores concediendo espera á D. Lucas Gonzalez, á quien se condenó en las costas.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal y en los periódicos oficiales, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.191 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Trinidad Sicilia. — Luis Vazquez Mondragon. — Felipe Picon. — Juan Fernandez Palma. — Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Ministro ponente habilitado en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 5 de Octubre de 1870, de que certifico. — Gregorio Ucelay.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martin Cereceda, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se saca á pública subasta una casa sita en la misma y su calle del Principe, hoy de Izquierdo, núm. 16 moderno, 9 y 10 antiguo, manzana 212, que tiene de sitio 676 metros 326 milímetros, equivalentes á 8.712 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en 326.700 pesetas, ó sean 1.306.800 rs. á rebajar cargas.

Para su remate, en el que no se admitirá postura inferior á la tasacion, se ha señalado el 18 de Abril del corriente año, á la una y media de la tarde, en dicho Juzgado de primera instancia del Centro, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, bajo las condiciones de que se enterará en la Escribania del infrascrito, una de las cuales es la de que la persona á cuyo favor quede el remate ha de prestar en el acto del mismo para responder del compromiso que contrae y á cuenta del precio la cantidad de 2.500 pesetas.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—El Escribano actuario, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza á D. N. Chayarrí, director que ha sido

del periódico *La Lucha*, para que por primera vez y término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa que se le sigue por injuria y calumnia en el citado periódico.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza á doña Julia Velasco y Velasco para que se presente en el Juzgado del distrito del Norte de San Carlos de Matanzas á deducir de su derecho en el expediente de testamentaria de su esposo D. Antonio Ansorena, como igualmente á las demás personas que se crean con derecho á la herencia del último, valiéndose al efecto de los documentos necesarios.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacho y Jimenez.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio para cumplimentar un exhorto del de San Vicente de Valencia, se cita, llama y emplaza á Pascual Paez y Silla, hijo de Miguel y de Maria, casado, de 40 años, carretero y labrador, vecino de Torrente, para que comparezca en aquel á fin de hacerle saber una providencia judicial.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Lozano, relojero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se sacan á pública subasta los muebles, efectos y enseres pertenecientes á la testamentaria del Sr. Marqués de Sotomayor, tasados en 62.529 rs., para la cual se ha señalado el dia 1.º de Abril próximo, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado, y los enseres se hallan en la calle de la Flor Baja, núm. 24, cuarto principal, á donde pueden verse de tres á cinco de la tarde.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que

vivió en la Puerta del Sol, Fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como Director del periódico *El Combate* por delito cometido en artículos publicados en el núm. 8 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivió en la Puerta del Sol, Fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue como Director del periódico *El Combate* por delito cometido en artículos publicados en el núm. 9 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivió en la Puerta del Sol, fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuacion del Escribano don Pascual Esteve se le sigue como director del periódico *El Combate* por delito cometido en artículos publicados en el número 11 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. Joaquin Blanco Gonzalez, de esta vecindad, que vivió en la calle del Sur, núm. 12, y posteriormente en la del Ancora, número 7, y en la actualidad se ignora su paradero, Director del periódico *La Lucha*, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le sigue por la

actuacion del Escribano D. Pascual Esteve como responsable de los articulos insertos en el núm. 15 del citado periódico, correspondiente al dia 26 de Enero último, injuriosos á la persona de S. M. el Rey D. Amadeo I, y á la del Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada á virtud de exhorto librado por el Sr. Juez del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Teresa Gastaldo y Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone en aquel Juzgado y Escribania de D. Lorenzo Hernandez á dar sus descargos en causa criminal que se la sigue por esta fa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Escribano, Juan Vivó.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Maria Martinez Lozano, natural de Villarroja de la Sierra, provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, soltera, de oficio sastra, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á oír una notificacion y nombrar procurador y abogado que la defienda en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto de 500 pesetas en billetes del Banco; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama á Tomás Barcia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que en el mismo se sigue por robo de varias aves de la propiedad de D. Blas Vergara, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 17 de Marzo de 1871.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en los autos de con-

curso voluntario promovidos por D. Benito Claudio, vecino de Carabanchel alto, se llama á todos los acreedores del expresado D. Benito para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado con los titulos justificativos de sus créditos.

Dado en Getafe á 29 de Diciembre de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Toribio Hernandez, Notario del ilustre colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribania se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Maria Alba para litigar con D. Joaquin Urrutia, ambos de esta vecindad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 21 de Diciembre de 1870, el Doctor D. Joaquin Balló y Roca, suplente del Juzgado Municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Maria de Alba, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Juan Saiz, para litigar con D. Joaquin Urrutia, de la propia vecindad.

Primero: Resultando que el citado Procurador D. Juan Saiz presentó escrito de demanda en este Juzgado en 15 de Octubre último solicitando á nombre de la Maria Alba que, previa la correspondiente informacion, se la declarase pobre para litigar, pues tenia necesidad de entablar un pleito con D. Joaquin Urrutia sobre devolucion de ciertos papeles de importancia y la nulidad de una escritura de venta:

Segundo: Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal y al referido D. Joaquin Urrutia, lo evacuó el primero sin oposicion, y no habiéndose personado al juicio el segundo, á pesar de haber sido citado y emplazado personalmente, fué declarado en rebeldía, mandándose que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado y se recibieran los autos á prueba por término de 12 dias comunes á las partes:

Primero: Considerando que de la testifical practicada por la demandante aparece que no posee bienes de ninguna clase y que sólo cuenta para su subsistencia con lo que pueda ganar pidiendo limosna ó asistiendo á alguna casa:

Segundo: Considerando que segun la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad, la demandante no figura en la estadística como contribuyente por ningun concepto de riqueza:

Tercero: Considerando que con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil son pobres los que viven de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se halla la Maria Alba:

Vistos el citado artículo y los 179, 180 y 181 de la referida ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Maria Alba, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se la defienda sin retribucion y á gozar los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en

estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Balló y Roca.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Doctor D. Joaquin Balló y Roca, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 21 de Diciembre de dicho año, de que yo el Escribano doy fé.—Toribio Hernandez.

Corresponde la sentencia y publicacion inserta literamente con sus originales obrantes en el incidente mencionado á que me remito. Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 20 de Marzo de 1871.—Toribio Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que deseando poner á cubierto la propiedad rural de los ataques y abusos á que la mala fé, la ignorancia ó la falta de cuidado y prevision pueden dar lugar en detrimento de ella, en perjuicio de la agricultura y con mengua de tan sagrado derecho, cuya garantia está encomendada á todas las Autoridades, y muy principalmente á la municipal; y creyendo conveniente para conseguir aquel objeto poner en conocimiento del vecindario las prescripciones á cuya observancia están todos obligados, he acordado la publicacion de las siguientes dis-

posiciones de las Ordenanzas municipales.

1.º Se prohíbe atravesar á pié ó á caballo por los terrenos sembrados, entrar á cazar en ellos, é introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir la semilla.

2.º Los dueños de reses vacunas, lanas y de caballerías cuidarán que aquellas no anden sin cencerro, y estas sin bozal.

3.º Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dediquen al resguardo de huertas, jardines y ganados no podrán estar durante el dia sin bozal.

El que se viere acometido por ellos queda autorizado para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.

4.º Desde el dia de la fecha hasta el último de Setiembre próximo queda prohibida la elevacion de globos por medio de procedimientos que no reúnan las condiciones necesarias para garantir, á juicio de la persona designada por la Autoridad para reconocerlos, su incombustion, y para evitar los incendios.

5.º No se permite fumar, encender yesca ni fósforos en las eras, ni arrojarlos encendidos á los rastrojos. Las luces artificiales que se usen para los trabajos en aquellas deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Alcalde popular del distrito á pertenezca el término en que haya tenido lugar la falta.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUENA FE.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Sociedad se requiere por primer edicto á los señores accionistas que á continuacion se expresan, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859 y lo terminantemente consignado en el 9.º del Reglamento social, al pago del descubierto en que se encuentran de los dividendos números 108, 109 y 110, de las que á cada uno pertenecen de 100 reales por accion.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que se sirvan verificar el pago en casa del Tesorero, D. Amaro Lopez Borreguero, que vive calle de la Magdalena, número 17, cuarto principal, de diez de la mañana á una de la tarde.

ACCIONISTAS.	Número de acciones.	Número de las mismas.	Cantidades que adeudan.
Don Inocencio Orfila, por los dividendos números 108, 109 y 110.....	68	Desde el número 168 al 191, ambos inclusive, y los números 256, 257, 258 y 259.	20.400
Doña Laura Orfila, por los dividendos números 108, 109 y 110.....	21	Desde el 207 al 227, ambos inclusive.....	6.300
Doña Eduvigis Louis Magniu, por el dividendo 110.....	20	Desde el número 1 al 20, ambos inclusive.....	2.000

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Presidente, Carlos Gil.—El Secretario interino, L. Garnier.

VENTAS DE CONSTRUCCION.

Procedentes de los derribos del patio del Buen Retiro se vende teja, baldosa, maderas de todas clases, puertas, ventanas, vidrieras, rejas y antepechos de hierro y todo lo concerniente á dichos derribos.